



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

LIBRO IV:
PRECIOS
PÚBLICOS
2015

SUMARIO

NÚMERO	DENOMINACIÓN	PÁG.
	SUMARIO	02
G03	ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS.	03
P001	PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIGONO INDUSTRIAL, PISTAS CAVILA.	13
P002	PRECIO PÚBLICO Y NORMAS DE APLICACION POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO SITO EN LA AVDA. GRAN VIA, 18 DE ESTA CIUDAD.	16
P003	PRECIO PÚBLICO POR USO DEL TEATRO THULLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS, Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.	18
P004	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL "CARAVACA RADIO, S.L."	20
P005	PRECIO PÚBLICO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN.	22

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS

PÚBLICOS

El Ayuntamiento Pleno de Caravaca de la Cruz, haciendo uso de la facultad que le confirió el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acordó aprobar en Sesión celebrada e día 18 de octubre de 1989, la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, que fue adaptada, por acuerdo de sesión de fecha 25 de noviembre de 2004, a lo dispuesto en los artículos 127 y 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con el fin de agilizar el establecimiento de tales precios públicos y dar respuesta rápida a las necesidades de financiación que se planteen respecto a la prestación de aquellos servicios públicos susceptibles de ser retribuidos por ellos, se procede ahora a su modificación, quedando redactada en los términos que se reflejan y que se ajustan plenamente, además de a las normas anteriores, a lo establecido por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio); por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA, OBJETO Y CUANTÍA

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. Dado que los precios públicos forman parte de los recursos de la Hacienda Local como ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, la presente Ordenanza no tiene naturaleza fiscal.

3. Es objeto de la presente Ordenanza el desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de establecimiento de precios públicos en el Municipio de Caravaca de la Cruz, de acuerdo con las disposiciones que resultan de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se tendrán como precios públicos aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia del Ayuntamiento, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a). Que los servicios o actividades, sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los administrados.

b) Que sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las anteriores circunstancias.

3. Se podrán exigir precios públicos, entre otros supuestos y siempre que concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 anterior, por las prestaciones siguientes:

a) Entrada en teatros, proyecciones cinematográficas o similares, espectáculos, eventos y exposiciones.

b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento o, de existir, sus Organismos Autónomos Municipales.

c) Actividades socio culturales y de esparcimiento.

d) Venta de libros, publicaciones, CD's, DVD's y asimilados.

d) Venta de productos promocionales.

e) Venta de productos o material deportivo.

f) Inserción de publicidad en libro de fiestas patronales u otras publicaciones, en objetos, folletos, revistas, diarios, webs municipales, o cualquier otro tipo de edición informativa.

g) Montaje y desmontaje de instalaciones, infraestructuras y/o escenarios y asimilados para realización de actividades.

h) Servicios de ludotecas y asimilados.

i) Utilización de bienes o instalaciones municipales no integrados en el dominio público local.

j) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado.

4. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas

- c) Vigilancia pública en general
- d) Protección civil
- e) Limpieza de la vía pública
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 3.- Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad, o del Organismo Autónomo, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 4.- Órgano competente.

1. Por delegación expresa del Ayuntamiento Pleno, la competencia tanto para el establecimiento, como la modificación de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza, y la fijación de sus cuantías, podrá estar atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general contiene el apartado anterior.

Artículo 5.- Procedimiento.

1. En el establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de Precios Públicos se formará el correspondiente expediente, en el que constará:

a) Propuesta de acuerdo de la Alcaldía o Concejalía-delegada, interesada en el establecimiento, modificación o fijación del Precio Público, que deberá ir acompañada de una Memoria Económico-Financiera que justifique el grado de cobertura de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

b) Informe de Intervención.

c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

d) Acuerdo del Órgano competente.

e) Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los Precios Públicos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El Precio Público así aprobado y promulgado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, salvo que el acuerdo de fijación del mismo prevea un momento posterior.

Artículo 6. Propuesta y Memoria Económico-Financiera.

1. Las propuestas de establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos serán elaboradas por los órganos gestores de la prestación del servicio o de la actividad a realizar, a través de la Concejalía correspondiente.

2. Las propuestas de establecimiento de Precios Públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio, actividad o prestación por el que se deriva su exigencia.

b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.

c) Obligados al pago.

d) Tarifas.

e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta.

4. Necesariamente debe acompañar a toda propuesta de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de precios públicos, una Memoria Económico-Financiera que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el apartado 3 del presente artículo.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7.- Obligados al pago

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

3. El obligado al pago, si así fuese necesario para la determinación de la cuota, deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 11 de esta Ordenanza General.
- d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Artículo 8.- Responsabilidad subsidiaria y solidaria.

Igualmente quedan obligados al pago de la deuda por precios públicos, tanto los responsables subsidiarios, como los solidarios.

Artículo 9. Responsables subsidiarios.

1, Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

2. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

3. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

4. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme al dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

6. El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifra el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, le será notificado en legal forma.

Artículo 10.- Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

2. El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

3. La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago; y, la responsabilidad le alcanza tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Artículo 11.- Domicilio de los obligados al pago

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio que obre en los servicios municipales por haber sido designado documentalmente por aquéllos, mientras no den conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 12.- Obligación del pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de entrega de la prestación.

3. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión al que hace referencia el artículo 6.2, letra e), de la presente Ordenanza.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 13.- Devolución de ingresos.

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14.- Procedimiento de gestión.

1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de Precios Públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso, concretarse el plazo de ingreso.

3. Los Precios Públicos de devengo periódico, podrán exigirse mediante domiciliación en cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

4. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos, deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del Precio Público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 15.- Pago del precio público.

El pago del precio público se realizará:

a) En los Precios Públicos de devengo periódico una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer mes de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas supondrá el cese de la prestación que el precio público retribuya.

b) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado del ticket, entrada, recibo o factura correspondiente.

Artículo 16.- Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la de los tributos locales.

Artículo 17.- Procedimiento de apremio.

1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.- Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber intentado sin éxito su cobro.

3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y demás reglas que lo complementan.

Artículo 18.- Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio); en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Reglamento General de Recaudación; en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento; y, en las demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por sus normas de creación., si bien sus modificaciones o derogaciones se efectuarán conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

EL ALCALDE,

Diligencia de Aprobación.- Esta Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, que consta de 18 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, y que es modificación de la aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, modificada –a su vez- por acuerdo adoptado en Sesión de 25 de noviembre de 2004, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012.

EL SECRETARIO,

**PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS
INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL, PISTAS
CAVILA**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- Este precio Público se regirá:

1º.- Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2º.- Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Hecho imponible.

Artículo 2. EL objeto de este precio público es la utilización privativa de las instalaciones municipales del polígono industrial "Pistas Cavila".

La obligación de contribuir nace por la utilización individual de las instalaciones citadas para la realización de pruebas para obtención del permiso de conducir.

Obligados al pago.

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares de Gestorías, Autoescuelas y las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones citadas.

Serán responsables subsidiarios del abono de este precio público las personas que vayan incluidas en la declaración regulada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Tarifa.

Tarifa.

Artículo 4º.- Por cada persona que utilice las instalaciones se satisfarán la cantidad de 1,89 € por día.

El devengo de este precio público nace en el momento de la concesión de la utilización solicitada; no obstante se establece la obligación de depósito previo de su importe total.

Administración y cobro.

Artículo 5. Los sujetos pasivos están obligados a presentar, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, ante la Administración Municipal una declaración en la que contar como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Municipio y provincia.
- Fecha de utilización.
- Relación nominal de los participantes en las pruebas a realizar, con indicación de apellidos y nombre, DNI y domicilio.

La solicitud y la relación de alumnos se efectuarán utilizando los anexos I y II que se acompañan a esta Ordenanza.

Artículo 6. En el momento de la presentación de la declaración antes cita se abonará con carácter de autoliquidación, sujeta a posterior comprobación, el importe total del precio público correspondiente.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de Noviembre de 1.991, modificada en sesiones de 10 de Diciembre de 1.997, de 25 de noviembre de 2004 y, de 2 de Noviembre de 2.011; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE

A N E X O I

Don con D.N.I. número, en representación de
....., con D.N.I. número y domicilio en, municipio
..... provincia

Solicita:

Autorización para utilización de las instalaciones municipales del polígono industrial "Pistas Cavila" en la realización de pruebas para obtención del permiso de conducir el próximo día, siendo el número de alumnos que van a realizar dichas pruebas, y que se relacionan en el documento adjunto.

Observaciones:

Caravaca de la Cruz,

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

.....

A N E X O II

Relación participantes en pruebas a realizar el día

Apellidos y nombre	DNI	Domicilio
--------------------	-----	-----------

**PRECIO PÚBLICO Y NORMAS DE APLICACION POR UTILIZACION
PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO SITO EN LA AVDA.
GRAN VIA, 18 DE ESTA CIUDAD**

Fundamento y naturaleza

Este precio Público se regirá:

1º.- Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2º.- Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible la utilización del aparcamiento subterráneo de la Avda. Gran Vía, 18, para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace con la concesión o autorización del Ayuntamiento, para la utilización prevista en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Euros
a) Por plaza, uso horario:	
- Primeras dos horas o fracción (por hora).	0,67
- Resto de dos horas o fracción (por hora).	0,85
- Jornada completa.	8,46
b) Por plaza, uso residente (mensual):	40,58

Artículo 4º.- El importe de los derechos citados en el Artículo anterior se hará efectivo en el propio aparcamiento, instalándose al efecto los medios necesarios.

Artículo 5º.- Vigencia inicial: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva.

Artículo 6º.- Aprobación.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 8 de Abril de 1.994, y modificada en sesiones de 26 de Octubre de 2000, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004 y, 2 de Noviembre de 2.011; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE

**PRECIO PUBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE
VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD
MUNICIPAL**

Fundamento y naturaleza

Este precio Público se regirá:

1º.- Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2º.- Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Normas de aplicación.

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible de este precio público el uso de las instalaciones del Teatro Thuillier, Cine de Verano, Plaza de Toros y otras dependencias de titularidad municipal.

Artículo 2º. Están obligados al pago de estos derechos toda persona que haga uso de estas instalaciones en las representaciones que en las mismas se realizan.

Artículo 3º. Antes de acceder a los locales, se proveerán los usuarios del correspondientes resguardo de pago.

1.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente:

TARIFA.

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	3,10	5,15
B) Por persona en representaciones teatrales y r16 presentaciones folklóricas.	2,05	23,70
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60
D) Por utilización de dependencias Municipales para Impartir cursos, talleres o similares, por personas y mes.	2,06	15,45
E) Por utilización de dependencias Municipales para Impartir cursos, talleres o similares, no promovidos por El Ayuntamiento, por personas y mes.	2,06	15,45

F) POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA

Celebración de matrimonios civiles:

Los celebrados en sábados, domingos y festivos: 155,00 €

Los celebrados en el resto de días de la semana: 103,00 €

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APAS", tendrán un descuento del 20%.

Los descuentos a jóvenes que están en posesión de LOS CARNETS JOVEN Y APAS, no serán acumulables.

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Las variaciones de precios por las representaciones, deberán ser dictaminadas previamente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 20 de Noviembre de 1.990, y modificada en sesiones de 8 de Noviembre de 1.991, 17 de Noviembre de 1.994 14 de Noviembre de 1.995, 10 de Diciembre de 1.997, 26 de Octubre de 2000, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005, 9 de Noviembre de 2.006, 25 de Octubre de 2.077 y 2 de Noviembre de 2011; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE

**PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA
MUNICIPAL "CARAVACA RADIO, S.L."**

Bases:

Artículo 1º.- Constituye el hecho imponible de este precio público la emisión de comunicados y cuñas publicitarias por la Emisora Municipal "Caravaca Radio, S.L.".

Artículo 2º.- Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de la Emisora Municipal.

Artículo 3.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA:

CONCEPTO	PRECIO
	Euros
A.- Comunicados:	
Son los emitidos con una duración máxima de 15"	2,05
B.- Cuñas:	
a) Hasta 30 ".	3,75
b) Hasta 45 ".	5,90
c) Hasta 1' .	9,25
C.- Producción: Por grabación.	12,35
D.- Programas especiales realizados desde el domicilio del cliente.	
a) Hasta 15 minutos.	123,60
b) De 16 minutos hasta 30 minutos.	206,00
c) De más de 30 minutos.	309,00
a) Hasta 15 minutos.	120,00
b) De 16 minutos hasta 30 minutos.	200,00
c) De más de 30 minutos.	300,00

Artículo 4º.- Normas de aplicación:

- a.- A partir de 100 cuñas contratadas durante un mes se practicará una bonificación del 10%.
- b.- Los precios de la tarifa son para cuñas sin determinación de horario específico, emplazándose en los bloques publicitarios más adecuados.
- c.- El emplazamiento fijo se incrementará con un 20%, del precio fijado en la tarifa.-
- d.- Las liquidaciones al efecto se incrementaran con el I.V.A. vigente.
- e.- Los precios de esta tarifa, corresponden únicamente a la ocupación de antena, otros gastos como: líneas microfónicas, suplidos, actuaciones artísticas, grabaciones, realización, etc, serán por cuenta del anunciante y previamente presupuestados.
- f.- Las órdenes publicitarias y el material necesario para emitir las cuñas estarán en la Emisora 48 horas antes de la fecha de emisión.
- g.- Las órdenes de suspensión o modificación de la publicidad ordenada, deberán estar en la Emisora con 48 horas de antelación a la fecha prevista de emisión.
- h.- Los espacios especiales no contenidos en esta Tarifa serán objeto de presupuesto previo.
- i.- La emisora municipal, se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, la publicidad incluida en dicha emisión quedar anulada y no ser factura al anunciante.
- j.- La Emisora Municipal se reserva el derecho de rechazar la admisión o suspender en cualquier momento aquella publicidad que a su juicio, pueda causar el rechazo de su audiencia, anunciantes o vulnerar los principios de: legalidad, autenticidad, veracidad y libre competencia.
- k.- Los anuncios serán emitidos bajo la exclusiva responsabilidad de quien haya cursado la orden de publicidad.
- l.- La tramitación de una orden publicitaria a la Emisora Municipal, supone, por parte del anunciante, el conocimiento y aceptación de estas condiciones de contratación.
- m.- La interpretación de estas condiciones se dilucidarán ante los Tribunales del domicilio de la Emisora Municipal. El anunciante renuncia al uso de su fuero propio.

Artículo 5º.- Administración y cobranza:

Los derechos recogidos en la Tarifa de la presente Ordenanza, se devengarán en el momento de solicitud de los servicios, y se satisfarán al ser practicada su liquidación, una vez realizada la emisión.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de Noviembre de 1.991 y modificada en Sesiones 14 de Noviembre de 1.995, 10 de Diciembre de 1.997, 21 de Diciembre de 1.999, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005, 9 de Noviembre de 2.006 , 25 de Octubre de 2.007 y, 2 de Noviembre de 2011; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE

PRECIO PÚBLICO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Será objeto de este precio público los servicios educativos, los de comedor y los derechos de inscripción de los alumnos.

Hecho imponible

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible la actividad desarrollada por las Guarderías desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

2. Estarán obligados al pago de las cantidades recogidas en la tarifa de la presente Ordenanza, los padres o tutores de los alumnos matriculados en las Guarderías.

Bases y tarifa

Artículo 3º.

1. La tarifa se devengará desde el momento mismo en que previa inscripción del alumno se declare abierto el curso escolar, liquidándose por meses anticipados y dentro de los 10 primeros días de cada mes.

2. La base imponible se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. A estos efectos se considera unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años.

TARIFA

Artículo 4º.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

CONCEPTO	
1.- Cuota anual inscripción.	35
2.- Cuidado de niños, trimestral:	
a) Cuota única	280
b) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 3.005,06 €	235
c) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 2.103,54 €	129
d) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 1.502,53 €	105
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	97
f) Guardería de Archivel (media jornada completa)	47
3.- Servicio de Comedor:	
a) Cuota mensual	67
4.- Ampliación de horario, Cuota mensual	13

Estas tarifas se bonificarán en un 25 % al tener más de un hijo en las Guarderías.

Artículo 5º.- El pago de las cuotas se efectuará en el primer mes de cada trimestre, su impago producirá la baja del niño en el Centro en el que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingreso en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza en el mismo Centro.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de Octubre de 1.989, y modificada en sesiones de 20 de Noviembre de 1.990, 8 de Noviembre de 1.991, 11 de Noviembre de 1.992, 28 de Octubre de 1.993, 17 de Noviembre de 1.994, 10 de Diciembre de 1.997, 21 de Diciembre de 1.999, 26 de Octubre de 2000, 25 de Octubre de 2001, 31 de Octubre de 2002, 30 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2004, 10 de noviembre de 2005, 9 de Noviembre de 2.006, 25 de Octubre de 2.007, 30 de Octubre de 2.008 y, 2 de Noviembre de 2011; surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE